

La Infrascrita Secretaria Municipal de la Municipalidad del municipio de Totonicapán, del departamento de Totonicapán CERTIFICA: Tener a la vista para el efecto el Acta Número 5-2023 Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal del municipio de Totonicapán, del departamento de Totonicapán, constituidos en el salón de sesiones del Palacio del Ayuntamiento, el día jueves diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, bajo la presidencia del señor Alcalde Municipal Ingeniero Luis Alfredo Herrera Amado, la asistencia de los comparecientes señores integrantes del Concejo Municipal y Secretaria Municipal; en dicha acta se encuentra el punto que copiado de lo conducente dice:

PRIMERO. . .QUINTO ASUNTOS VARIOS: L) El Concejo Municipal del Municipio de Totonicapán, Departamento de Totonicapán, con fundamento en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo prescrito en los artículos 3, 9, 33 y 42 del Código Municipal, el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Totonicapán

### ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TOTONICAPAN, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN. Artículo Segundo: El presente acuerdo municipal surte sus efectos en forma inmediata para ser transcrito a donde corresponde.

**SEXTO**: No habiendo más. . .Damos fé. (fs) Ilegible. Ing. Luis Alfredo Herrera Amado. Alcalde Municipal. FCL de Amézquita. Profa. Fabiola Carina López de Amézquita. Secretaria Municipal.-

Y, para remitir a donde corresponde se extiende la presente debidamente firmada y sellada, en el municipio de Totonicapán del departamento de Totonicapán a veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés.-

SECRETARIA MUNICIPAL

Vo. Bo:

ALCALDE MUNICIPAL



**Artículo 23. Sanciones.** Las infracciones a las disposiciones municipales y de El Reglamento, serán penadas con una o varias de las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación verbal o escrita:
- 2. Multa esta se impondrá en base a lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal.
- 3. Suspensión de la obra, hasta que cumpla con los requisitos indicados;
- 4. Cierre provisional de la obra;
- 5. Cancelación de la licencia o permiso;
- 6. Demolición total o parcial de la obra o construcción.

Salvo los casos que tienen una sanción específica contemplada en el presente reglamento y el plan de tasas, las sanciones a las violaciones del presente reglamento serán aplicadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, según los parámetros establecidos por el artículo 151 del Código Municipal.

Artículo 24. Suspensión de construcciones. Las construcciones serán suspendidas, con fundamento en el artículo 151 del Código Municipal, por el Juzgado de Asuntos Municipales por los siguientes motivos:

- a) Por falta de licencia
- b) Por incumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción
- c) Por no cumplir con lo establecido en el reglamento
- d) Por falta de pago por daños o perjuicio a terceros
- e) Por falta de alineación con respecto a las construcciones vecinas.

### CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 25. Pago de daños.** Toda solicitud de licencia de construcción, lleva implícita la obligación de pagar los gastos que se originen por daños que se causen a las aceras, pavimentos, postes y cableado, calles, desagües, alumbrado eléctrico, teléfonos, entre otros.

**Artículo 26. Sometimiento a resoluciones municipales.** El propietario de la construcción se sujetará en todo, a las condiciones determinadas en la licencia y a las ordenanzas municipales.

Artículo 27. Inspecciones. La Municipalidad debe inspeccionar periódicamente durante la ejecución de cualquier obra, con el objeto de cerciorarse que se cuenta con licencia de construcción y que se está cumpliendo con la licencia autorizada y los planos presentados. Las inspecciones deben hacerse en horas hábiles y debe presentarse la identificación del inspector, como empleado municipal.

En caso que no se cumpla con lo establecido en la licencia autorizada, el Juzgado de Asuntos Municipales –JAM-ordenará la suspensión o demolición de la obra.

Artículo 28. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal con la asesoría técnica y jurídica necesaria.

Artículo 29. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

SEXTO: No habiendo más. . .Damos fé. (fs) llegible. Ing. Luis Alfredo Herrera Amado. Alcalde Municipal. FCL de Amézquita. Profa. Fabiola Carina López de Amézquita. Secretaria Municipal.-

Y, para remitir a donde corresponde se extiende la presente debidamente firmada y sellada, en el municipio de Totonicapán del departamento de Totonicapán a veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés.-

SECRETARIA MUNICIPA

Vo. Bo:

ALCALDE MUNICIPA



La Infrascrita Secretaria Municipal de la Municipalidad del municipio de Totonicapán, del departamento de Totonicapán CERTIFICA: Tener a la vista para el efecto el Acta Número 5-2023 Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal del municipio de Totonicapán, del departamento de Totonicapán, constituidos en el salón de sesiones del Palacio del Ayuntamiento, el día jueves diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, bajo la presidencia del señor Alcalde Municipal Ingeniero Luis Alfredo Herrera Amado, la asistencia de los comparecientes señores integrantes del Concejo Municipal y Secretaria Municipal; en dicha acta se encuentra el punto que copiado de lo conducente dice:

## PRIMERO...QUINTO ASUNTOS VARIOS: k) MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPAN, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

#### CONSIDERANDO:

Que El Código Municipal, contempla específicamente en el artículo 35 inciso i) menciona que: corresponde al Concejo Municipal la emisión, aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipal para su buen funcionamiento administrativo.

### CONSIDERANDO:

Que es obligación de la Municipalidad, velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas para el desarrollo y la construcción en la jurisdicción territorial de este Municipio, en tal sentido le corresponde ordenar la autorización e inspección de la construcción de obras públicas y privadas en todas sus manifestaciones y etapas, así como la fijación de tasas por este concepto; de conformidad con lo estipulado en el artículos 68 inciso m) y artículo 100 inciso r) del Código Municipal, en la emisión de licencias para construcción

#### POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso m), 100 inciso r), 142 al 171 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad.

#### ACUERDA:

Emitir el siguiente:

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TOTONICAPAN, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DE LA LICENCIA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general en el municipio y departamento de Totonicapán y tiene como objeto regular todas las actividades de construcción que se realicen en el Municipio de Totonicapán, y se aplicará sin perjuicio de las regulaciones especiales que existan sobre áreas y especies protegidas, patrimonio histórico o culturales y otras disposiciones legales que limiten el derecho de propiedad o incluyan exigencias particulares para la actividad a la que se destinarán las edificaciones, así como de lo establecido en el Código Civil respecto al derecho de propiedad.

**Artículo 2. Definiciones.** Para la interpretación correcta del presente reglamento, y para los efectos del mismo, se establecen las siguientes definiciones:

 Construcción: es toda actividad relacionada con construcción de vivienda, edificio, construcciones en el cementerio, excavación, nivelación, ampliación, modificación, reparación, cambio de techo, demolición, movimiento de tierras, zanjeo, perforación de pozos, lotificaciones, urbanizaciones, restauración, circulaciones,



residenciales, condominios, repetidoras de señales, líneas de conducción de cableado, y cualquier otra actividad de esta naturaleza que ocupe espacio terrestre o aéreo.

- 2. Construcción para vivienda: es la construcción destinada para la vivienda familiar.
- 3. Construcción para uso comercial: Es la construcción o edificio que se destina en forma parcial o total para fines comerciales o instalación de negocios.
- 4. Construcción de tipo industrial: Es la construcción o edificio que se destina para la producción de bienes y servicios industriales y almacenamiento, tales como plantas de producción, centrales de producción de energía eléctrica; instalaciones de telecomunicaciones y telefonía, productoras agropecuarias, entre otras.
- 5. Cementerio: este término se refiere al Cementerio General Municipal.
- 6. Construcción dentro del cementerio: son las construcciones, ampliaciones, modificaciones, reparaciones, demoliciones o circulación de panteones, mausoleos, nichos, (sepulcros).
- 7. Planificador: Es el profesional que está a cargo de la planificación de determinado proyecto de obra de construcción.
- 8. **Ejecutor:** Es aquella persona bajo cuya responsabilidad, dirección técnica o profesional realiza la obra de construcción (ingeniero, arquitecto, técnico, maestro de obra, albañil u otros).
- 9. **Propietario:** Es la persona individual o jurídica que tiene la propiedad de un bien inmueble debidamente registrado a su nombre
- 10. **Poseedor:** Es la persona individual o jurídica que tiene la posesión de un bien inmueble amparado con justo título (escritura pública) a su nombre.
- 11. Licencia de Construcción: Es la autorización por escrito que la municipalidad otorga, a quien la solicita, una vez completados los requisitos legales exigidos con base en las leyes de la materia, reglamentos, ordenanzas y disposiciones municipales.
- 12. Alineación Municipal: es la línea que limita la propiedad privada, objeto de construcción, y; los bienes de dominio público consistente en: calles, avenidas, parques, plaza, y en general áreas de uso público.
- 13. **Línea de fachada:** Consiste en el límite al que una edificación puede llegar exteriormente hacia el área de la vía pública.
- 14. Construcción Privada: es cuando el propietario o poseedor del bien inmueble que solicita la licencia de construcción es persona particular o persona jurídica.
- 15. **Construcción Pública:** es cuando el propietario de la construcción es el organismo ejecutivo, el organismo legislativo, o el Organismo judicial, o de algunas dependencias de estos, y también puede ser de alguna entidad autónoma o descentralizada.
- 16. **Construcción temporal o informal:** Construcción que consiste únicamente de láminas y estructura de madera y tendrá una permanencia temporal o provisional.
- 17. Área de Estacionamiento: Espacio público o privado autorizado para el estacionamiento de uno o más vehículos automotores.
- 18. Vía pública: Espacio destinado al paso de personas o vehículos particulares.
- 19. **Ochavo:** es la línea que se le fija a los terrenos de esquina, esta puede ser recta o curva según sea el sector, se estudiará el caso en particular, con el objeto de mejorar la circulación y la visibilidad.
- 20. **Urbanización:** Es la habilitación, renovación o readecuación del inmueble mediante la dotación de infraestructura y vocación para el desarrollo urbano.
- 21. Oficina: esta denominación se refiere en el presente reglamento a la Oficina de Gestión de licencias para construcción.



# MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN

- 22. **Jefe:** Este término designa al responsable de los trámites administrativos de la Oficina de Gestión de licencias para construcción.
- 23. **Municipalidad:** para efectos del presente reglamento, la aplicación del término Municipalidad, se refiere a la Municipalidad del municipio de Totonicapán del departamento de Totonicapán.

Para aquellos términos que no se encuentren definidos en el presente reglamento, se entenderá lo que al respecto establezca el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Artículo 3. Órgano responsable. Corresponde con exclusividad a la Municipalidad, por medio de la Oficina de Gestión de licencias para Construcción, la autorización y extender las licencias respectivas para construir, modificar, ampliar, reparar y demoler una construcción.

### CAPÍTULO II LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 4. Licencia de construcción. Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que desee iniciar cualquier construcción dentro de la jurisdicción del Municipio de Totonicapán, del Departamento de Totonicapán, debe contar con la licencia de construcción emitida por la Municipalidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y el pago de arbitrios y tasas municipales respectivas.

Quedan exentas de contar con dicha licencia las siguientes construcciones: retoques, repellos en general, arreglo de cielos, pintura en general, instalación de puertas, ventanas, clóset, molduras y elementos decorativos menores, los tratamientos superficiales y toda actividad en la que no se afecte el aspecto exterior o fachadas de construcciones existentes, ni la distribución, uso y elementos estructurales de la edificación. Asimismo, se exime de la obligación de obtención de licencia a aquellas construcciones de vivienda cuyas paredes sean de madera, bajareque o adobe y que sean la única vivienda del propietario, sin embargo, están sujetas a cumplir las dernás disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 5. Trámite de licencias para construcción. Para obtener la licencia, es necesario solicitar en la oficina el formulario, autorizado de licencia para construcción que es un documento consiste en una solicitud formal dirigida por escrito al señor Alcalde Municipal y otros datos, acompañado de otros documentos indispensables.

Si se cumplen dichos requisitos la comisión Municipal de Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo, vivienda, trasporte deberá hacer una inspección en el lugar donde se realizará la obra para verificar los datos aportados por el interesado y rendirá el dictamen correspondiente, Si los datos concuerdan, debe ordenarse el pago de la tasa y contra la presentación del recibo de pago, la oficina extenderá la licencia de construcción respectiva.

La municipalidad deberá extender la licencia de construcción en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, teniendo la posibilidad de ampliarlo por un período igual.

**Artículo 6. Formulario de licencia para construcción.** Para la obtención de licencia para construcción debe obligatoriamente adjuntarse los siguientes documentos:

- Documento que acredite la propiedad o posesión del bien inmueble del solicitante (certificación del Registro General de la Propiedad o, en su defecto, título que acredite la posesión pacífica del inmueble), o contrato de arrendamiento y autorización del propietario, si es arrendatario.
- 2. Si es persona jurídica, acreditar, su representación adjuntando el testimonio de escritura de constitución de la sociedad.
- 3. Solvencia Municipal (original) que acredite que el solicitante o el propietario no tiene ninguna deuda por arbitrios, tasas, rentas, contribuciones, multas o de cualquier otro tipo con la Municipalidad.
- 4. Fotocopia del documento personal de identificación –DPI- y del Boleto de Ornato del propietario de la construcción y del ejecutor de la obra.
- 5. Fotocopia de los planos de construcción, que deberá estar debidamente firmado por el ejecutor y responsable de la obra o de acuerdo a la clasificación de la construcción, firma y sello del profesional en la materia.



- 6. En caso de área protegida, patrimonio histórico y cultural de la nación, bienes culturales del municipio, obras industriales, y sanitarias, entre otras, deberán presentar por escrito la autorización o dictamen extendido por la entidad correspondiente, caso contrario no es posible autorizar la construcción.
- 7. Carta de compromiso de propietario de la construcción o del solicitante, para reparar los daños, que se puedan ocasionar en los bienes públicos y privados, como consecuencia de la construcción.
- 8. Declaración jurada del valor de la inversión económica de la construcción, adjuntando presupuesto de mano de obra, presupuesto de materiales a utilizar y presupuesto total global, incluyendo la dirección técnica profesional.
- 9. Resolución de autorización del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- 10. Aval extendido por escrito del Alcalde Comunal de la zona o comunidad correspondiente, cuando la municipalidad lo requiera.
- 11. Constituir fianza para garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que conlleva el proyecto hasta su terminación, en caso de construcción de urbanización. El valor de la fianza será por un monto equivalente al avalúo del inmueble en que se llevará a cabo.
- 12. Y otros requisitos especiales que considere necesarios solicitar la Comisión Municipal de urbanización, por la naturaleza o clase de construcción u obra.
  - Artículo 7. Requisitos especiales para Construcciones. Cuando la obra es de tipo multifamiliar, condominio, lotificación, urbanización, residencial o está destinada a oficinas, bodegas, centros comerciales, industria, agropecuaria o de otro tipo similar, se le pedirá a los interesados, además, los siguientes requisitos:
  - 1. Tomar en cuenta para el cálculo y diseño de la obra, el Acuerdo número 02-2014 de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, Norma de Reducción de Desastres números dos NRD-2 y tres NRD-3, Normas Mínimas de Seguridad en Edificaciones e Instalaciones de Uso Público.
  - 2. Instrumento de evaluación ambiental aprobado por la entidad especializada.
  - 3. Memoria descriptiva del proyecto o planta de conjunto del proyecto;
  - 4. Memoria de cálculo de instalaciones sanitarias y pluviales, instalación de agua potable, ubicación de pozos de aprovechamiento de agua limpia;
  - 5. Estudio bacteriológico del agua u otro aplicable;
  - 6. Planos descriptivos de la obra;
  - 7. En caso de movimiento de tierras, se pedirá los datos completos del estudio topográfico, definición del polígono, curvas de nivel, cortes y rasantes, disposición final del material extraído;
  - 8. En caso de tala de árboles se le pedirá al propietario la autorización del Instituto Nacional de Bosques o municipalidad en su caso;
  - 9. Autorización de otras entidades gubernamentales exigida por leyes vigentes.

**Artículo 8. Plazo de la licencia**. La licencia se extenderá por el tiempo que solicite el interesado, en ningún caso durará más de un año; pudiendo revalidarse por un año más, hasta terminarse la ejecución de la obra.

El usuario podrá solicitar la revalidación de la Licencia sin presentar más requisitos que la justificación de las causas que le impidieron terminar la construcción en el período aprobado.

**Artículo 9. Devolución de la licencia.** Cuando los trabajos de una construcción hayan concluido, los interesados deberán proceder a la devolución de la licencia, para lo cual la oficina realizará una inspección final con el objeto de verificar si la obra se ejecutó de acuerdo a lo autorizado en la licencia respectiva.

### TÍTULO II CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

#### CAPÍTULO III NORMAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL

Artículo 10. Construcciones en el cementerio: Todo propietario de predio, debe contar con licencia de construcción extendida por la oficina, para realizar cualquier trabajo consistente en construcción de mausoleo (nichos), panteón, reedificación, modificación, ampliación de lo construido u otros trabajos a afectar.



Artículo 11. Trámite de licencias para construcción en el cementerio. Para obtener la licencia, es necesario solicitar en la oficina, el formulario autorizado de licencia para construcción que es un documento consiste en una solicitud formal dirigida por escrito al señor Alcalde Municipal y otros datos, acompañado de otros documentos indispensables.

Si se cumplen dichos requisitos la comisión Municipal de Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo, vivienda, trasporte deberá hacer una inspección en el lugar donde se realizará la obra para verificar los datos aportados por el interesado y rendirá el dictamen correspondiente, Si los datos concuerdan, debe ordenarse el pago de la tasa y contra la presentación del recibo de pago, la oficina extenderá la licencia de construcción respectiva.

La municipalidad deberá extender la licencia de construcción en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, teniendo la posibilidad de ampliarlo por un período igual.

Artículo 12. Formulario de licencia para construcción en el cementerio. Toda construcción que se pretenda realizar, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1. Llenar el formulario de licencia para construcción en el cementerio que indique lugar en donde se construirá o ampliara, dimensiones que tienen y manzana donde se ubica, dicho formulario será extendido en la oficina correspondiente.
- 2. Documento que acredite la propiedad o posesión del bien inmueble del solicitante y otro.
- 3. Solvencia Municipal (original) que acredite que el solicitante o el propietario no tiene ninguna deuda por arbitrios, tasas, rentas, contribuciones, multas o de cualquier otro tipo con la Municipalidad.
- 4. Fotocopia del documento personal de identificación –DPI- y del Boleto de Ornato del solicitante.
- 5. Cuando se trate de construcciones de nichos o dé considerable dimensión se adjunte: Fotocopia de planos y diseño de construcción, que deberá estar debidamente firmado por el ejecutor y responsable de la obra o de acuerdo a la clasificación de la construcción, firma y sello del profesional en la materia y Fotocopia del documento personal de identificación –DPI- y del Boleto de Ornato del propietario de la construcción y del ejecutor de la obra.
- 6. Carta de compromiso de propietario de la construcción o del solicitante, para reparar los daños, que se puedan ocasionar en los bienes públicos y privados, como consecuencia de la construcción.
- 7. Y otros requisitos especiales que considere necesarios solicitar la Comisión Municipal de urbanización, por la naturaleza o clase de construcción u obra.

Artículo 13. Ubicación del predio: la identificación exacta del predio a construir se obtendrá del plano o croquis del cementerio general que se encuentra dividido en manzanas numeradas, calles y avenidas rotuladas.

Artículo 14. Prohibiciones: En el cementerio general municipal se tiene las siguientes prohibiciones:

- Es indispensable contar con la licencia para construcción correspondiente extendida por la oficina, en donde constará la clase de trabajo, caso contrario es prohibido efectuar trabajos sin la respectiva licencia.
- b) No es permitido construir sobre las calles y avenidas, debe respetarse la alineación que marca la manzana así como la acera o banqueta existente para su continuación.
  - Artículo 15. Mantenimiento: para el buen ornato del cementerio los propietarios de las construcciones deben mantenerlas en buenas condiciones, debidamente pintadas para que no se deterioren y evitar acumular basura en la calle o avenida así como desechos de materiales de construcción, de tierra, grama y otros.
  - **Artículo 16. Inspecciones:** El Custodio del cementerio y el jefe de la oficina, realizarán inspecciones periódicas para verificar si las construcciones dentro del cementerio cuenta con la licencia y si se ejecuta de conformidad con las condiciones establecidas en la misma, cuya licencia debe mantenerla disponible al momento de ser requerida.



**Artículo 17. Sanciones:** En caso de carecer de licencias para construcción o de incumpliendo de las condiciones establecidas en la misma, la oficina coordinará, y si hubiere expediente abierto lo trasladará al Juzgado de Asuntos Municipales para la aplicación de las sanciones correspondientes.

### TÍTULO III NORMAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN

### CAPÍTULO IV Normas mínimas de urbanización.

**Artículo 18. Servicios públicos.** Al momento de solicitar los servicios de agua potable y alcantarillado (drenajes), el interesado deberá presentar la Licencia de Construcción autorizada por la Municipalidad.

Artículo 19. Agua y alcantarillado. Cuando en una edificación se utilice agua proveniente de pozos o nacimientos propios, distintos a los de la red del servicio municipal, no se permitirá la interconexión de estos circuitos con los del servicio municipal.

Toda edificación deberá estar conectada a la red de drenaje municipal tanto de aguas pluviales como aguas servidas, toda vez que la Municipalidad cuente con la infraestructura respectiva y con la capacidad de absorber la demanda. Dicha conexión domiciliar se solicitará a la Municipalidad, con cargo a la edificación.

En los sectores no cubiertos por la red de drenaje municipal, las aguas pluviales y las aguas ser vidas deberán ser evacuadas por medio de fosas sépticas, pozos o campos de absorción u otros sistemas diseñados para cubrir las necesidades del proyecto y cumpliendo con las leyes que le aplican. En todo caso, queda terminantemente prohibido bajo pena de sanción, verter aguas ser vidas o pluviales a la vía pública y a los lechos de los ríos sin previo tratamiento que garantice la no contaminación y los posibles riesgos por alterar las condiciones naturales de los mismos, aun cuando crucen la propiedad del interesado.

Artículo 20. Parqueos. Toda construcción debe contemplar como mínimo un parqueo interior, para evitar que los vehículos se estacionen en la calle. En caso de edificaciones comerciales o industriales, deben hacerse cuantos parqueos internos sean necesarios para evitar que los visitantes o trabajadores se estaciones en la calle.

El Concejo Municipal podrá autorizar, en casos excepcionales, que las construcciones pequeñas o que tengan un espacio reducido, no cuenten con un parqueo interior.

### CAPÍTULO II TASA MUNICIPAL

Artículo 21. Tasa municipal. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se hará cobros de acuerdo a la taza administrativa municipal establecida en acuerdo municipal vigente.

### TÍTULO III INFRACCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

### CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 22. Infracciones**. Además de lo dispuesto en otros artículos del presente reglamento, se sancionará por las siguientes infracciones:

- a) Iniciar cualquier construcción sin obtener previamente la licencia de construcción.
- b) Construir fuera de alineación.
- c) Negar el ingreso a una obra a los supervisores nombrados por la Municipalidad.
- d) No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados.
- e) No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.
- f) No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.
- g) Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este reglamento.
- h) Cualquier acción que a juicio de la Municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros.
- i) Cualquier otra violación al presente reglamento y demás leyes o reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados con la construcción.